

Amoris Laetitia*: referencias jurídico-canónicas y su proyección pastoral

***Amoris Laetitia*: legal-canonical references and their pastoral projection**

Lourdes Ruano Espina

Doctora en Derecho. Licenciada en Derecho Canónico. Orientadora familiar
Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado. Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca

Resumen: Después de dos años de reflexión y trabajo, de los dos Sínodos de Obispos celebrados en Roma, en 2014 y 2015, la Santa Sede hizo pública la exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia*, que el Papa Francisco dirige a toda la Iglesia. Se trata de un documento extenso y profundo, en el que el Pontífice ha fijado los principios magisteriales y las líneas pastorales más adecuadas para responder a los desafíos y necesidades de la familia en el contexto actual. La Exhortación adquiere un especial sentido en el contexto del año jubilar de la misericordia, y pretende presentar la belleza del matrimonio y de la familia, a la luz de la Palabra de Dios, no solo como un hecho inaccesible, sino como una meta alcanzable, aunque a veces difícil. No constituye un documento legislativo ni contiene una nueva normativa canónica, pero sí algunas referencias jurídicas y cita de cánones, que se analizan sintéticamente en el trabajo.

Palabras clave: *Amoris Laetitia*, derecho canónico, exhortación apostólica, nulidad matrimonial, Papa Francisco.

Abstract: After two years of reflection and work from both Synods celebrated in Rome during 2014 and 2015, the Holy See made public the Apostolic Exhortation *Amoris Laetitia*, that Pope Francis sends to the whole Church. It is a document in which the Pontifex has fixed the magisterial beginnings and the pastoral lines most adapted to answer the challenges and needs for the family in the current context. The Exhortation acquires a special sense in the context of the Year of Compassion, and pretends to present the beauty of marriage and of family, in view of God's Word, not as an unaccessible fact, but as an attainable goal, although sometimes difficult. Its neither a legislative document nor contains a new canonic law, but it do have some juridic references and quotes that are briefly analyzed in this essay.

Keywords: *Amoris Laetitia*, canon law, apostolic exhortation, marriage annulment, Pope Francis.

* El presente trabajo tiene como base y constituye una síntesis del más extenso, presentado por la autora, en la obra colectiva coordinada por M. Moreno Antón, *Sociedad, Derecho y Factor Religioso. Libro en homenaje a Isidoro Martín Sánchez*, que se encuentra en prensa.

1. Introducción

Después de dos años de reflexión y trabajo, de los dos Sínodos de Obispos celebrados en Roma, en octubre de 2014 –la III Asamblea general extraordinaria, sobre *los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización*– y de 2015 respectivamente –la XIV Asamblea general ordinaria, celebrada bajo el título *Jesucristo revela el misterio y la vocación de la familia*–, el 8 de abril de 2016 la Santa Sede hizo pública la exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia* (en adelante, AL), que el Papa Francisco dirige a los obispos, presbíteros y diáconos, a las personas consagradas, a los esposos cristianos y a todos los fieles laicos, sobre el amor en la familia, y que lleva fecha de 19 de marzo¹. Se trata de un documento extenso y profundo, en el que el Pontífice, tras la escucha de los padres sinodales, ha fijado “los principios magisteriales y las líneas pastorales más adecuadas para responder a los desafíos y necesidades de la familia en el contexto actual”².

El Papa Francisco parte de la realidad actual y los desafíos a que se enfrentan las familias en la sociedad en que vivimos y afirma que, ante los profundos cambios antropológicos y culturales a que asistimos (AL 32), el individualismo exasperado que desvirtúa los vínculos familiares, el ritmo de vida, el estrés, la organización social y laboral (AL 33), la errónea comprensión de la libertad humana, etc., “*el ideal de matrimonio, con un compromiso de exclusividad y de estabilidad, termina siendo arrasado por las conveniencias circunstanciales o por los caprichos de la sensibilidad*” (AL 34). Las consultas previas a los dos sínodos pusieron en evidencia los signos identitarios de la cultura actual, que no promueve el amor y la entrega, que “traslada a las relaciones afectivas lo que sucede con los objetos y el medio ambiente: todo es descartable, cada uno usa y tira, gasta y rompe... el narcisismo vuelve a las personas incapaces de mirar más allá de sí mismas,

¹ Sobre las distintas formas de reunirse la asamblea del Sínodo de Obispos, sea general –ordinaria y extraordinaria– o bien especial, vid. c. 345 CIC. Un estudio de la conexión de las dos asambleas, celebradas en 2014 y 2015 puede verse en J.M. Díaz Moreno, “El Sínodo de la Familia. Notas marginales”, en *Estudios Eclesiásticos*, vol. 90 (2015) núm. 355, pp. 751-764. El autor subraya cómo en la historia de los sínodos de los Obispos, constituye un hecho singular y hasta ahora único que se hayan convocado y celebrado dos asambleas sobre el mismo tema, lo que evidencia la importancia que tiene para el Papa cuanto se refiere a la familia.

² C. Peña García, “Aportaciones y retos del documento final del Sínodo de la familia”, en revista *Manresa* 88, n.º 347 (2016) 143. Señala la profesora Peña, que “más que un Sínodo sobre la Familia, estamos ante un *Sínodo sobre la Iglesia y su actividad pastoral en relación con las familias*. El Sínodo ha sido una llamada a toda la Iglesia para que, desde la mirada amorosa y la escucha atenta a la realidad, anhelos y necesidades de las familias hoy, haga una reflexión y revisión profunda y autocrítica su propia praxis pastoral”. Vid. también el trabajo de la misma autora, “El Sínodo de la Familia: memoria, análisis y expectativas”, *Misión Joven* 55, n.º 462-463 (2015) 27-32; 49-54.

de sus deseos y necesidades” (AL 39), las tendencias culturales, que parecen imponer una efectividad sin límites, una afectividad narcisista, inestable y cambiante. Muchos matrimonios, de hecho, sucumben y son incapaces de afrontar la prueba con paciencia, diálogo sincero y perdón recíproco. “Son muchos los que suelen quedarse en los estadios primarios de la vida emocional y sexual” (AL 41)³. A todo ello se une, en no pocas ocasiones, el debilitamiento de la fe y de la práctica religiosa que afecta a tantas familias, y que las deja “más a solas con sus dificultades” (AL 43). La soledad, fruto de la ausencia de Dios en la vida de las personas, constituye, sin duda, una de las mayores pobreza de la cultura actual.

Muchas de estas circunstancias, que no podemos detallar aquí, pero que quedan ampliamente puestas de relieve en *Amoris Laetitia*, pueden dar lugar a la celebración de un matrimonio nulo. De hecho, los tribunales eclesiásticos tramitan cada vez más causas de nulidad que tienen su origen en la incapacidad personal para la relación interpersonal oblativa, madura, exclusiva y fiel, para la entrega y aceptación del otro, o bien contraer matrimonio sin un previo discernimiento ni deliberación, arrastrados por una concepción puramente afectiva y hedonista de la relación conyugal, o realizando una exclusión positiva de elementos, fines o propiedades que son esenciales al matrimonio cristiano, como la sacramentalidad, la indisolubilidad o la procreación.

Ante esta situación, el Papa Francisco está convencido de que la visión cristiana del matrimonio y de la familia tiene, también hoy día, una fuerza de atracción inmutable. Este es, precisamente, el propósito del Pontífice con este importante documento: presentar *el anuncio cristiano relativo a la familia*, como una *buena noticia* (AL 1), una vez que el Sínodo ha permitido ampliar nuestra mirada y reavivar nuestra conciencia sobre la importancia del matrimonio y la familia (AL 2). Por eso, los cristianos no podemos renunciar a proponer el matrimonio con el fin de no contradecir la sensibilidad actual, porque estaríamos privando al mundo de los valores que podemos y debemos aportar (AL 35). Pero a su vez, el Papa Francisco hace su propuesta desde una actitud benevolente, con los ojos y la mirada de Jesús (AL 60), que no excluye a nadie, y desde un profundo respeto hacia cada persona, que nunca es un *caso problemático*, sino *un ser humano inconfundible, con su historia y su camino con y hacia Dios*. Esta

³ En definitiva, el Papa advierte que existe una cultura tal que empuja a muchos jóvenes a no poder formar una familia, por razones diversas: porque están privados de oportunidades de futuro, por la influencia de las ideologías que desvalorizan el matrimonio y la familia, o la experiencia del fracaso de otras parejas, el miedo hacia algo que se considera demasiado grande y sagrado, o la concepción puramente emocional y romántica del amor, el miedo a perder la libertad e independencia, etc. (AL 40).

actitud, este planteamiento, constituye el eje que vertebra toda la exhortación: todas las personas, todos los matrimonios y cada familia, están en camino y todas necesitan discernimiento y acompañamiento⁴. Queda muy claramente expuesto en AL 296: “El Sínodo se ha referido a distintas situaciones de fragilidad o imperfección. Al respecto, quiero recordar aquí algo que he querido plantear con claridad a toda la Iglesia para que no equivoquemos el camino: «Dos lógicas recorren toda la historia de la Iglesia: marginar y reintegrar [...] El camino de la Iglesia, desde el concilio de Jerusalén en adelante, es siempre el camino de Jesús, el de la misericordia y de la integración [...] El camino de la Iglesia es el de no condenar a nadie para siempre y difundir la misericordia de Dios a todas las personas que la piden con corazón sincero [...] Porque la caridad verdadera siempre es inmerecida, incondicional y gratuita»⁵. Entonces, «hay que evitar los juicios que no toman en cuenta la complejidad de las diversas situaciones, y hay que estar atentos al modo en que las personas viven y sufren a causa de su condición»⁶.

La exhortación apostólica adquiere un sentido especial en el contexto de este Año Jubilar de la Misericordia, porque se presenta “como una propuesta para las familias cristianas, que las estimule a valorar los dones del matrimonio y de la familia, y a sostener un amor fuerte y lleno de valores como la generosidad, el compromiso, la fidelidad o la paciencia”. Pero además, “porque procura alentar a todos para que sean signos de misericordia y cercanía allí donde la vida familiar no se realiza perfectamente o no se desarrolla con paz y gozo” (AL 5). De aquí se deriva una de las claves fundamentales para una correcta interpretación del texto: se trata de presentar la belleza del matrimonio y de la familia, a la luz de la Palabra de Dios, no solo como un modelo a admirar, pero de hecho inaccesible, sino como una meta alcanzable, aunque en ocasiones difícil y ardua⁷.

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que el fin del texto no es un cambio de doctrina, ni provocar una revolución en la Iglesia,

⁴ Cardenal Christoph Schönborn, *Presentación de la exhortación apostólica postsinodal Amoris Laetitia del Papa Francisco*, accesible en el siguiente link: http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/08/presentaci%C3%B3n_del_cardenal_sch%C3%B6nborn_de_%E2%80%9Camoris_laetitia%E2%80%9D/1221248 (todos los enlaces a páginas web que se contienen en este trabajo han sido consultadas por **última vez el 21 de noviembre de 2016**).

⁵ Homilía del Papa Francisco en la Eucaristía celebrada con los nuevos cardenales, el 15 febrero 2015: AAS 107 (2015) 257.

⁶ Relación final 2015, 51.

⁷ M.A. Ortiz, “La novedad en *Amoris Laetitia* es la mayor integración de todos los fieles en la vida de la Iglesia”, Entrevista publicada por *Zenit*, 9 abril 2016: <https://es.zenit.org/articulos/la-novedad-en-amoris-laetitia-es-la-mayor-integracion-de-todos-los-fieles-en-la-vida-de-la-iglesia/>.

como algunos⁸, erróneamente, han querido ver⁹, sino que, partiendo de la necesidad de mantener viva la solicitud por el anuncio del Evangelio, que es la tarea primordial de la Iglesia¹⁰, el Papa quiere abrir un proceso de mayor comprensión de la misericordia en la pastoral de la Iglesia: “la Iglesia quiere llegar a las familias con humilde comprensión, y su deseo es acompañar *a cada una y a todas las familias*, para que puedan descubrir la mejor manera de superar las dificultades” (AL 200). Y ello “exige a toda la Iglesia una conversión misionera” (AL 201), porque quienes forman parte de ella “necesitan una atención pastoral misericordiosa y alentadora” (AL 293). Es necesario, por tanto, “no quedarse en un anuncio meramente teórico, desvinculado de los problemas reales de las personas” (AL 201). Esta es, precisamente, la novedad que presenta *Amoris Laetitia*: el enfoque pastoral misericordioso del Papa Francisco, con el deseo de llevar el Evangelio a los todos los hombres, cualquiera que sea la situación en que se encuentren¹¹, y muy especialmente a los alejados, para iniciar con ellos un camino de acogida, acompañamiento, discernimiento e integración

⁸ Así, por ejemplo, el conocido filósofo alemán Robert Spaemann ha visto en determinados puntos de AL una ruptura sustancial con la enseñanza antropológica y teológica de la Iglesia sobre el matrimonio y la sexualidad humana, y llega a afirmar que el Papa abre la puerta a un cisma (<http://de.catholicnewsagency.com/story/exklusiv-ein-bruch-mit-der-lehrtradition-robert-spaemann-uber-amoris-laetitia-0730>, 28 abril 2016. Versión traducida en <http://infocatomica.com/?t=noticia&cod=26522>). Por otra parte, el 29 de junio de 2016 un grupo de cuarenta y cinco teólogos, filósofos y sacerdotes dirigió una carta al cardenal Ángelo Sodano, en la que le piden que los cardenales y patriarcas soliciten al Papa que condene los errores que enumeran, para que declare que AL no pueda ser interpretada de forma que dé lugar a proposiciones heréticas o que caen bajo censuras menores. El texto de la carta puede verse en <http://2n613ar7ekr056c3upq2s15c.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2016/07/cardinal-letter2.pdf> y el análisis que realizan los firmantes en <http://2n613ar7ekr056c3upq2s15c.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2016/07/45-theologians-censure-AL.pdf>.

Tanto la opinión de Spaemann como la referida carta han recibido, sin embargo, una muy extensa y autorizada contestación. Como ha afirmado el cardenal Caffarra, en materia de fe y moral el magisterio no puede contradecirse, sino que se interpreta en continuidad con el precedente (“No se puede cambiar la disciplina secular de la Iglesia con una nota, y además de tener incierto”, entrevista al cardenal Caffarra, 31 mayo 2016, en <http://www.religionenlibertad.com/puede-cambiar-disciplina-secular-iglesia-con-49891.htm>). En el mismo sentido, vid. la contestación del filósofo mexicano Rodrigo Guerra a Spaemann, en una entrevista publicada por Aleteia el 3 mayo 2016 (<http://es.aleteia.org/2016/05/03/francisco-va-a-causar-un-cisma-con-la-amoris-laetitia-no/>). Vid. también Angelo Bellon, “Instrucciones para la lectura de la exhortación postsinodal *Amoris Laetitia*”, en <http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1351288?sp=y>.

⁹ «Los padres sinodales alcanzaron un consenso general, que sostengo»: AL 297.

¹⁰ *Evangelii Gaudium* n. 15.

¹¹ El propio Papa Francisco ya había explicado, en 2014, que la cuestión fundamental que lo había inspirado para convocar el Sínodo era, precisamente, la urgencia de anunciar *la aportación de Jesucristo al hombre de hoy y a la familia*: Rueda de prensa del Santo Padre Francisco en el vuelo de regreso de Tierra Santa, el 26 mayo 2014, disponible en https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/may/documents/papa-francesco_20140526_terra-santa-conferenza-stampa.html.

en la comunidad eclesial¹². Se trata de comprender, acompañar e integrar a todos, pero particularmente a los que sufren y a los que viven situaciones complejas, con una misericordia incondicional y gratuita (AL 297 y 312)¹³. Estas son las claves desde las que debe interpretarse el documento, desde la acogida e integración, para mostrar y enseñar la belleza del matrimonio cristiano y de la familia, que es presentada a toda la Iglesia con el particular y novedoso estilo del Papa Francisco¹⁴.

El empeño del Papa, de poner los medios necesarios para avanzar en el camino de una *conversión pastoral misionera*, exige a su vez una reforma de las estructuras eclesiales, que pueden llegar a condicionar la evangelización. Esta preocupación del Santo Padre aparece ya, como una constante, en la exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* (en adelante, EG)¹⁵, promulgada tras la celebración de la XIII Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos celebrado en 2012, en la que él mismo confesaba: “Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y *toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización* del mundo actual... *la reforma de estructuras que exige la conversión pastoral* sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras...” (EG 27. La cursiva es mía). Creo que esta es justamente una de las claves desde las que debe interpretarse *Amoris Laetitia*, y este el fin perseguido por el Santo Padre, en torno al cual gira gran parte de la actividad normativa y pastoral de su pontificado. La conversión pastoral se plantea, especialmente en EG, como una operación *en salida*, organizada desde la disponibilidad a ir en búsqueda de quienes puedan necesitar nuestro servicio. Y esta llamada a la renovación pastoral afecta también a la actividad judicial de la Iglesia, que debe plantearse desde la *cultura del encuentro*, haciendo lo posible por alcanzar a todos. Es desde esta perspectiva desde la que puede entenderse el fundamento y la motivación de la reforma de los procesos canónicos para las causas declarativas de nulidad del matrimonio

¹² Carta del Papa Francisco a los obispos de la Región Pastoral de Buenos Aires, de 5 septiembre 2016, en respuesta a los “Criterios para la aplicación de *Amoris Laetitia* en la comunión de los divorciados”, en *Il Sismografo*, 11 septiembre 2016 (<http://ilsismografo.blogspot.com.es/2016/09/argentina-intercambio-de-cartas-sobre.html>).

¹³ R. Zornoza, Carta Pastoral sobre *Amoris Laetitia*: <http://www.obispadodecadizyceuta.org/noticia/mons-zornoza-ofrece-claves-lectura-amoris-laetitia>; D. Livio Medina, *Prime riglessioni su Amoris Laetitia*, en [http://www.istitutogp2.it/public/Amoris%20Laetitia-Prime%20riflessioni%20\(2016.04.12\).pdf](http://www.istitutogp2.it/public/Amoris%20Laetitia-Prime%20riflessioni%20(2016.04.12).pdf).

¹⁴ Presentación del Cardenal Christoph Schönborn de la exhortación apostólica post-sinodal *Amoris Laetitia* del Papa Francisco, el 8 abril 2016 (http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/08/presentaci%C3%B3n_del_cardenal_sch%C3%B6nborn_de_%E2%80%9Camoris_laetitia%E2%80%9D/1221248); A. Rodríguez Luño, “*Amoris Laetitia*: Pautas doctrinales para un discernimiento pastoral”, en <http://www.eticaepolitica.net/famiglia/AmorisLaetitia.pdf>.

¹⁵ A modo de ejemplo, vid. EG nn. 25, 26, 27, 30, 32, 33, 40, 63, etc.

canónico llevada a cabo por el Papa, mediante la carta apostólica, en forma de *motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*¹⁶, como él mismo afirma en el prefacio de la norma: “es la preocupación por la salvación de las almas, que –hoy como ayer– continúa siendo el fin supremo de las instituciones, de las leyes, del derecho, lo que impulsa al Obispo de Roma a ofrecer a los Obispos este documento de reforma... Alimenta el estímulo reformador el enorme número de fieles que, aunque deseando proveer a la propia conciencia, con mucha frecuencia se desaniman ante las estructuras jurídicas de la Iglesia, a causa de la distancia física o moral; por tanto, la caridad y la misericordia exigen que la misma Iglesia como madre se haga accesible a los hijos que se consideran separados”.

Esclarecida la finalidad del texto que nos ocupa, lo primero que debemos advertir es que AL no es un documento legislativo, ni contiene *una nueva normativa general de tipo canónica*, como explícitamente aclara el Papa, sino que se trata de un documento pastoral, que alienta a un “responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares”, sin prescindir jamás de las “exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia” (AL 300) y sin que el discernimiento práctico, ante una situación particular, pueda ser elevado a la categoría de una norma (AL 304). Ello no obstante, la exhortación apostólica contiene algunas referencias jurídicas y cita de cánones, que vamos a analizar sintéticamente, en este trabajo.

Por otra parte, ha sido objeto de cierta discusión doctrinal cuál es el valor jurídico de AL y, si se trata de un documento magisterial, cuál es la intensidad con la que se expresa ese magisterio y cuál la respuesta que se pide a los fieles. El cardenal Burke, por ejemplo, ha negado abiertamente el rango magisterial de la exhortación, que en su opinión “sólo puede ser interpretada correctamente como un documento no magisterial”, como lo indica, según él, el Santo Padre, desde el comienzo de la exhortación¹⁷, y añade que el Papa “propone lo que él personalmente cree que es la voluntad de Cristo para su Iglesia, pero no tiene intención de imponer su punto de vista”¹⁸. Sin embargo, si bien es cierto que algunos párrafos de la exhortación con-

¹⁶ Vid. en este mismo sentido C. Morán Bustos, “Retos de la reforma procesal de la nulidad del matrimonio”, en L. Ruano Espina – C. Guzmán Pérez, *Reforma de los procesos de nulidad y otras novedades legislativas de Derecho canónico y eclesiástico del Estado*, Madrid 2017, especialmente pp. 208-216; M.J. Arroba Conde, “La pastoral judicial y la preparación de la causa en el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*”, en Asociación Española de Canonistas, María Elena Olmos (Ed.), *Procesos de nulidad matrimonial tras la reforma del Papa Francisco*, Madrid 2016, pp. 66-68.

¹⁷ En AL 3, el Papa afirma que “no todas las discusiones doctrinales, morales o pastorales deben ser resueltas con intervenciones magisteriales”.

¹⁸ Cardinal Raymond Burke, “*Amoris Laetitia* and the constant teaching and practice of the Church”, en *National Catholic Register*, 12 abril 2016 (<http://www.ncregister.com/daily-news/amoris-laetitia-and-the-constant-teaching-and-practice-of-the-church>).

tienen opiniones y reflexiones personales del Papa, AL no constituye la manifestación de una mera opinión personal del Romano Pontífice. Tampoco se presenta como doctrina definida infaliblemente, pues no consta así de modo manifiesto, como exige el can. 749, 3. Estoy plenamente de acuerdo con el profesor Bogarín Díaz, en que AL contiene enseñanzas del magisterio auténtico, que han sido expuestas magisterialmente con la autoridad apostólica del Romano Pontífice, y que exige de los fieles el asentimiento (obsequio) religioso del entendimiento y de la voluntad (es decir, acogida por razones religiosas), sin que llegue a ser de fe, como dispone el can. 752¹⁹.

2. Referencias de Derecho matrimonial canónico en *Amoris Laetitia*

Como ya hemos comentado, *Amoris Laetitia* constituye un documento de carácter pastoral, y no jurídico. Ello justifica, quizá, que a lo largo de sus numerosas páginas, encontremos escasísimas referencias a textos normativos y, en concreto, al *Código de Derecho Canónico* (en adelante CIC), o al *Código de Cánones para las Iglesias Orientales* (CCEO), que son citados en muy contadas ocasiones²⁰. Veamos cuáles son, en concreto, aquellas referencias de la exhortación que tienen carácter jurídico-canónico.

2.1. Concepto de matrimonio y de familia

En varios de los números de la exhortación apostólica, el Papa recuerda la concepción cristiana del matrimonio y de la familia. Se presenta la familia como sociedad natural fundada en el matrimonio, que está llamada a conformar “una comunión de personas que sean imagen de la unión entre el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo”, en la que la actividad generativa y educativa es, a su vez, un reflejo de la obra creadora de Dios (AL 29). Se destaca la importancia que tienen para la sociedad el matrimonio y la familia, de modo que la debilidad de la familia perjudica la maduración de las personas, el cultivo de los valores comunitarios y el desarrollo ético de las ciudades y de los pueblos. Sin embargo, aunque en nuestros días ya no se advierte con

¹⁹ Explica el prof. Bogarín que el *obsequio* significa un asentimiento, al menos tácito (el llamado *silencio obsequioso*), aunque a quienes tienen un ejercicio o una colaboración en el *munus docendi* no les basta con callar sino que deben incorporar a sus enseñanzas este magisterio no definitivo: J. Bogarín Díaz, “Repercusiones canónicas de *Amoris Laetitia*”, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 41 (2016), p. 7. Y añade que “dudar del carácter magisterial de un documento que lleva en su título el adjetivo “apostólica” equivaldría a situarnos en una instancia superior al propio pontífice y erigirnos en árbitros de su *munus docendi*» (ibid., p. 9).

²⁰ Tan solo son citados en los nn. 75 (y notas 71 y 72), 80 (y nota 81) y 84 (y nota 96).

claridad, no puede olvidarse que “solo la unión exclusiva e indisoluble entre un varón y una mujer cumple una función social plena, por ser un compromiso estable y por hacer posible la fecundidad” (AL 52)²¹.

Al repasar la enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia recuerda que el Concilio Ecuménico Vaticano II, en la Constitución pastoral *Gaudium et Spes* definió el matrimonio como una comunidad de vida y amor (GS 48), en la que el amor está en el centro de la familia (AL 67). Pero a lo largo de la exhortación apostólica, el Papa alude tanto al matrimonio natural, contraído entre no bautizados, como al matrimonio cristiano, celebrado entre bautizados, que ha sido elevado por Jesucristo a la dignidad de sacramento. Al *matrimonio natural* hacen referencia los nn. 75 y 77. Se trata de un matrimonio válido, que puede llegar a ser sacramento mediante el posterior bautismo de los ya cónyuges pues, de hecho, cuando dos cónyuges no cristianos se bautizan, no es necesario que renueven la promesa matrimonial, y basta que no la rechacen, pues por el bautismo que reciben, esa unión se vuelve automáticamente sacramental (AL 75). El Papa recoge las aportaciones de los padres sinodales, y recuerda que “el orden natural ha sido asumido por la redención de Cristo”, de modo que “el orden de la redención ilumina y cumple el de la creación. El matrimonio natural, por lo tanto, se comprende plenamente a la luz de su cumplimiento sacramental” (AL 77). El matrimonio no puede entenderse como algo acabado. La unión es real, es irrevocable y ha sido confirmada y consagrada por el sacramento del matrimonio (AL 218).

El matrimonio cristiano está definido en el n. 292, como reflejo de la unión entre Cristo y su Iglesia, que “se realiza plenamente en la unión entre un varón y una mujer, que se donan recíprocamente en un amor exclusivo y en libre fidelidad, se pertenecen hasta la muerte y se abren a la comunicación de la vida, consagrados por el sacramento que les confiere la gracia para constituirse en iglesia doméstica y en fermento de vida nueva para la sociedad”. Otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal, si bien algunas lo realizan al menos de modo parcial y análogo. La definición recoge esencialmente la que realizan los cc. 1055, 1 CIC y 776 CCEO²²:

- Como sacramento, es reflejo de la unión esponsal de Jesucristo con su Iglesia. Este misterio, revelado en Ef 5, 25, es reiterado a lo largo de todo documento (cf. AL 11, 63, 72, 73, 159, etc.). Especialmente bellas son las palabras que utiliza en el n. 213: “recordemos que un compromiso tan grande como el que expresa el consentimiento matrimonial, y la unión de los

²¹ En varios números el Papa insiste en el compromiso de exclusividad o fidelidad y de estabilidad o indisolubilidad, que conlleva el matrimonio. Vid., a modo de ejemplo, los nn. 34, 52, 53, 86, 123, 124.

²² Vid. J. Bogarín Díaz, “Repercusiones canónicas de *Amoris Laetitia*”, cit., pp. 16-20.

cuerpos que consuma el matrimonio, cuando se trata de dos bautizados, sólo pueden interpretarse como signos del amor del Hijo de Dios hecho carne y unido con su Iglesia en alianza de amor”.

- Se trata de una unión que es monogámica –sólo es posible entre un único varón y una sola mujer– y esencialmente heterosexual, en la que un varón y una mujer se entregan recíprocamente en un amor que es exclusivo y en fidelidad que –se subraya– ha sido libremente asumida por los contrayentes (cf. AL 156). Esta idea se repite en varias ocasiones, a lo largo del documento. Así, en AL 214 leemos: el sentido del consentimiento muestra que “libertad y fidelidad no se oponen, más bien se sostienen mutuamente”.
- En virtud de esta alianza, los esposos se pertenecen hasta la muerte: se trata de un *consorcio de toda la vida* (en palabras del c. 1055, 1), en su sentido existencial y ontológico, es decir, de todos los aspectos o dimensiones de la persona, como también en sentido temporal, a lo largo de toda la vida, dado que se trata de un vínculo es indisoluble (cc. 1056 CIC y 776, 3 CCEO).
- Está abierto a la comunicación de la vida, es decir, se trata de una unión trascendente que está ordenada por su misma naturaleza a la generación de los hijos (cc. 1055, 1 CIC y 776, 1 CCEO).
- Los cónyuges quedan consagrados por el sacramento, que les confiere la gracia para constituirse en iglesia doméstica y fermento de vida nueva para la sociedad.

Frente a esta concepción cristiana del matrimonio y de la familia, el n. 53 presenta una realidad que constatamos en algunas sociedades, en que está en vigor la práctica de la poligamia, o la de los matrimonios combinados. En numerosos contextos, no sólo occidentales, se está difundiendo ampliamente la praxis de la convivencia que precede al matrimonio, o convivencias no orientadas a asumir la forma de un vínculo institucional. De hecho, las legislaciones civiles facilitan, cada vez más, una multiplicidad de alternativas, en que el matrimonio exclusivo, indisoluble y abierto a la vida, aparece como una oferta anticuada entre otras muchas. El Papa muestra su preocupación por el avance, en muchos países, de una *deconstrucción jurídica de la familia*, que tiende a adoptar formas basadas casi exclusivamente en el paradigma de la autonomía de la voluntad. Ante esta situación, hace una llamada a redescubrir el verdadero sentido del matrimonio y a su renovación, porque “la fuerza de la familia reside esencialmente en su capacidad de amar y enseñar a amar. Por muy herida que pueda estar una familia, esta puede crecer gracias al amor”.

2.2. Los fines y propiedades esenciales del matrimonio

Como no podía ser de otro modo, los fines y las propiedades esenciales del matrimonio canónico, que están regulados por los cc. 1055, 1 y 1056 CIC y 776, 1 y 3 CCEO, son reafirmados en la exhortación apostólica. A lo largo de todo el documento, el Papa insiste de modo constante en la exclusividad, la fidelidad, la indisolubilidad y la apertura a la vida, como elementos que forman parte de la misma esencia del matrimonio (AL 34, 53, 62, 77, 86, 123, 134, 178, 243).

2.2.1. Los fines del matrimonio cristiano

De acuerdo con los cc. 1055, 1 CIC y 776, 1 CCEO, el matrimonio está ordenado, por su misma índole natural, al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos. Se trata de los fines objetivos a los que la institución matrimonial tiende, por su propia estructura y esencia, y que por consiguiente, forman parte de la noción misma del matrimonio, por lo que de algún modo deben estar presentes en el consentimiento matrimonial²³, lo que exige que los contrayentes tengan la capacidad necesaria en orden a su cumplimiento (cc. 1095 CIC y 818 CCEO), y que no hayan sido excluidos o rechazados, por un acto positivo de voluntad, por ninguno de ellos (cf. cc. 1101, 2 CIC y 824, 2 CCEO). A diferencia del Código de Derecho Canónico de 1917, que establecía una rígida jerarquización de fines, en que los considerados secundarios –la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia– se encontraban en relación de subordinación al que se entendía que era el fin primario del matrimonio –la procreación y educación de los hijos–, el Código vigente, de 1983, ha acogido la doctrina personalista plasmada en la Constitución pastoral *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II²⁴, ha señalado como fines inherentes al matrimonio el *bonum coiugum*²⁵ y la generación y educación de los hijos y ha eliminado la jerarquía entre ellos.

²³ Los cc. 1096, 1 CIC y 819 CCEO, al establecer el conocimiento mínimo que los contrayentes deben tener del matrimonio, no exigen, curiosamente, que éstos no ignoren la ordenación natural del vínculo al bien de los cónyuges, aunque sí exige que no ignoren, al menos, que el matrimonio es un “consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual”. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad (c. 1096, 2).

²⁴ “El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole... Pero el matrimonio no ha sido instituido solamente para la procreación, sino que la propia naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas, y el bien de la prole, requieren que también el amor mutuo de los esposos se manifieste, progrese y vaya madurando ordenadamente...”: *Gaudium et Spes*, n. 50.

²⁵ Como aclara C. Peña García, el *bien de los cónyuges* no se identifica con los fines tradicionales de la *mutua ayuda*, ni tampoco con el *remedio de la concupiscencia*, sino que se trata de un bien integral, que guarda relación directa con la concepción del matrimonio como íntima comunidad de vida y amor, y que constituye la justificación más radical del matrimonio como institución en sí misma buena y querida por el Creador: *Matrimonio y causas de nulidad en el Derecho de la Iglesia*, Madrid 2014, p. 38.

A este respecto, en *Amoris Laetitia*, el Papa Francisco hace un llamamiento a realizar un acto de autocrítica en el seno de la Iglesia, ante el modo en que a menudo se han presentado las convicciones cristianas y en que se ha tratado a las personas. Lamenta que, con frecuencia, se presenta el matrimonio de tal manera que su fin unitivo, llamado a crecer en el amor y el ideal de ayuda mutua y el bien de los cónyuges, queda opacado por el acento casi excluyente que se pone en el deber de la procreación²⁶. En otras ocasiones, se presenta un ideal teológico demasiado abstracto, casi artificiosamente construido, pero lejano de la situación concreta y de las posibilidades efectivas de las familias reales (AL 36).

En varios pasajes, cuando el Papa alude al *bien de los cónyuges*, parece concebirlo en un sentido amplio, que identifica este fin del matrimonio con el matrimonio mismo. Así, leemos en AL 80: “el matrimonio es en primer lugar una íntima comunidad conyugal de vida y amor, que constituye un bien para los mismos esposos”. Y en el n. 77, señala el Papa: “resulta particularmente oportuno comprender en clave cristocéntrica [...] el bien de los cónyuges (*bonum coniugum*), que incluye la unidad, la apertura a la vida, la fidelidad y la indisolubilidad, y dentro del matrimonio cristiano también la ayuda mutua en el camino hacia la más plena amistad con el Señor”²⁷. Ciertamente, el *bonum coniugum* constituye un fin intrínseco al *consortium totius vitae*, a la íntima comunidad de vida y amor que constituye el matrimonio, por lo que la incapacidad para el mismo, o su exclusión por un acto positivo de voluntad, darían lugar a la celebración de un matrimonio nulo²⁸.

El matrimonio es, dice el Papa, una amistad, que incluye las notas propias de la pasión, pero orientada siempre a una unión cada vez más firme e intensa, porque no ha sido instituido solamente para la procreación, sino para que ese amor mutuo se manifieste, progrese y madure según un orden recto (GS 50). Esta amistad peculiar, entre un hombre y una mujer, adquiere un carácter totalizante que sólo se da en la unión conyugal, que es exclusiva, fiel y abierta a la generación (AL 125).

En segundo lugar, la unión matrimonial está también ordenada a la generación de los hijos, “por su propio carácter natural” (GS 48),

²⁶ En AL 178 insiste, recogiendo precisamente la cita de GS 50: “el matrimonio no ha sido instituido solamente para la procreación... Por ello, aunque la prole, tan deseada, muchas veces falte, el matrimonio, como amistad y comunión de la vida toda, sigue existiendo y conserva su valor e indisolubilidad”.

²⁷ *Relación final* 2015, 47.

²⁸ El prof. Bogarín advierte que, por ello, la exclusión del *bonum coniugum* no podría catalogarse más que como una modalidad de simulación total, por lo que debería ser reconsiderada la línea jurisprudencial que viene entendiendo esa exclusión como simulación parcial: “Repercusiones canónicas de *Amoris Laetitia*”, cit., p. 31.

lo que implica que esa comunidad íntima de vida y amor está abierta, por su misma naturaleza, a la generación de nuevas vidas. Una unión matrimonial cerrada absolutamente a la vida, en que los contrayentes, –o uno de ellos– al prestar el consentimiento, hubieran excluido perpetuamente la procreación, por un acto positivo de voluntad, no constituiría un vínculo matrimonial válido, dado que la restricción que voluntariamente introducen en el consentimiento no es coherente con la naturaleza propia del matrimonio. En *Amoris Laetitia* el Papa advierte que los hijos no pueden ser concebidos como alguien que viene de fuera a añadirse al amor mutuo de los esposos, sino que “el niño que llega... brota del corazón mismo de ese don recíproco, del que es fruto y cumplimiento”²⁹ (AL 80). Se repite en diversas ocasiones a lo largo del texto, que los hijos no son un derecho sino un don, fruto del acto específico del amor conyugal de sus padres (AL 14, 81, 166, 170, 222, 223)³⁰.

Junto a la procreación, reviste una importancia fundamental la educación de los hijos, en su más amplia acepción, que abarca todo lo necesario para el cuidado, la atención y el sustento de los hijos, pero también para que éstos puedan crecer, formarse y desarrollarse como personas. Esta educación constituye una obligación gravísima, a la vez que un derecho primario de los padres, como establecen los cc. 226, 2; 793, 1 y 1136 CIC. Los Padres sinodales subrayaron que uno de los desafíos fundamentales frente al que se encuentran las familias de hoy es, precisamente, el desafío educativo (*Relatio Synodi* 2014, 60), y el Papa Francisco ha otorgado una gran importancia a esta cuestión, que “se ha vuelto muy compleja” (AL 259), hasta el punto de dedicarle un capítulo entero –el séptimo– de *Amoris Laetitia*. Al comienzo de la exhortación apostólica, el Papa ya advertía que la familia es el lugar donde los padres se convierten en los primeros maestros de la fe para sus hijos. Es una tarea artesanal, de persona a persona (AL 16), y los padres tienen el deber de cumplir con seriedad esta misión educadora (AL 17), porque ellos siempre inciden en el desarrollo moral de sus hijos, ya sea para bien o para mal (AL 259). Pero junto a la transmisión de la fe, que reviste una importancia central en el matrimonio y la familia cristiana (AL 287 y c. 793, 1), el Papa muestra su preocupación por la educación integral del niño, en su sentido más amplio, que es una obligación gravísima y un derecho primario, esencial e insustituible, que los padres están llamados a defender y que nadie debería quitarles, pues el Estado ofrece un servicio educativo de manera subsidiaria, acompañando la función indelegable de los padres, pero son éstos quienes tienen derecho a poder elegir con libertad el tipo de

²⁹ *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2366.

³⁰ *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2378; Congregación para la Doctrina de la Fe, Instrucción *Donum Vitae*, 22 febrero 1987, II, 8, AAS 80 (1988) 97.

educación –accesible y de calidad– que quieran dar a sus hijos según sus convicciones (AL 84). En esta misión educativa, la Iglesia está llamada a colaborar, con una acción pastoral adecuada.

Al explicar en qué ha de consistir esta educación, en el capítulo séptimo, afirma el Papa que “lo que interesa, sobre todo, es generar en el hijo, con mucho amor, procesos de maduración de su libertad, de capacitación, de crecimiento integral, de cultivo de la auténtica autonomía” (AL 261)³¹, de modo que la gran cuestión para los padres no será dónde está su hijo físicamente, o con quién está, sino dónde está en su sentido existencial, en sus convicciones y su proyecto de vida, porque la educación entraña la tarea de promover libertades responsables (AL 262). Los padres son también los primeros responsables de la educación moral de sus hijos y la familia la primera escuela de los valores humanos, en la que se aprende el buen uso de la libertad. Además, no puede descuidarse la educación sexual de los niños y adolescentes, una educación para el amor, para la donación mutua y el autodomínio (AL 280), que debe incluir también el respeto y la valoración de la diferencia, la aceptación del propio cuerpo tal como ha sido creado (AL 285). Finalmente, en el capítulo octavo, al abordar la situación de los bautizados que se han divorciado y vuelto a casar, acogiendo las consideraciones de los padres sinodales afirma que deben ser más integrados en la comunidad cristiana en las diversas formas posibles, evitando cualquier ocasión de escándalo, y “esta integración es también necesaria para el cuidado y la educación cristiana de sus hijos, que deben ser considerados los más importantes” (*Relación final* 2015, 84. AL 299).

En definitiva, cabe señalar una idea central que vertebra todo el documento, y que ya subrayó el Papa en el número 37, al afirmar: “estamos llamados a formar las conciencias, pero no a pretender sustituirlas”. La educación de los hijos, que constituye un derecho y deber de los padres, intrínsecamente unido a la generación, debe entenderse desde esta perspectiva, como un acompañamiento y ayuda para que el niño y adolescente puedan madurar como personas y como cristianos, y puedan crecer en el discernimiento personal sobre la voluntad de Dios, sobre todo en situaciones complejas de la vida.

³¹ El Papa alerta de la necesidad de que los padres orienten y prevengan a los niños y adolescentes para que sepan enfrentar las situaciones de la vida, y ejerzan una cierta vigilancia sobre ellos, pero sin que ésta llegue a convertirse en una obsesión y control de todas las situaciones por las que podría llegar a pasar un hijo, porque “la obsesión no es educativa” (AL 261).

2.2.2. Las propiedades esenciales del matrimonio

De acuerdo con los cc. 1056 CIC y 776, 3 CCEO, las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad. En realidad, conforme a la reiterada y constante doctrina de la Iglesia, estas propiedades derivan de todo matrimonio válidamente contraído, sea o no canónico, y esté o no contraído entre bautizados³², si bien, como afirman los citados cánones, en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento de los contrayentes, por la ontológica inserción de este matrimonio en el misterio esponsal de Cristo y la Iglesia.

La unidad implica exclusividad en el vínculo conyugal. Significa, por consiguiente, que el matrimonio solo es posible entre un único varón y una sola mujer, quedando excluido todo tipo de poligamia. Aunque la unidad –un único vínculo matrimonial– presenta semejanza con la fidelidad, no se identifica con ella, pues la fidelidad hace referencia a la necesaria lealtad en la relación sexual, y constituye un derecho-obligación derivado de la misma naturaleza del matrimonio, como consorcio de toda la vida. Sin embargo, ambas son expresión de la exclusividad que caracteriza el consorcio de vida conyugal, por lo que la doctrina y la jurisprudencia postconciliares han venido admitiendo que no sólo la exclusión de la unidad, sino también la exclusión de la fidelidad, por un acto positivo de voluntad, por parte de uno o de ambos contrayentes, da lugar a un matrimonio nulo.

En la exhortación apostólica *Amoris Laetitia*, se hace referencia en numerosas ocasiones a la exclusividad propia del vínculo conyugal (AL 34, 70, 132, 292, 320) y a la necesaria fidelidad en el matrimonio (AL 66, 73, 77, 89, 156, 214, 231, 242, 292, 298, 319). Se presenta el ideal matrimonial, con un compromiso de exclusividad y estabilidad (AL 34), que hoy está sufriendo dificultades y desafíos de los que se ocupa el capítulo segundo. El Papa recuerda las palabras de Pablo VI³³, al afirmar que la alianza de amor y fidelidad, de la cual vive la Sagrada Familia de Nazaret, ilumina el principio que da forma a cada familia y

³² Conviene distinguir, por una parte, el matrimonio válido, que es el contraído mediante el intercambio del consentimiento válido de los contrayentes, libres de impedimentos de Derecho natural o divino, y los requisitos (ausencia de impedimentos de derecho positivo) y solemnidades establecidos por el ordenamiento jurídico al que están sometidos los contrayentes; el matrimonio canónico, que es aquél que se ha contraído de conformidad con las normas del Derecho canónico, bien sea sacramental (si los dos contrayentes están bautizados) o no, con dispensa del impedimento de disparidad de cultos; y, por último, el matrimonio sacramento, que es el contraído válidamente entre dos bautizados, sean católicos o no. El matrimonio válido puede no ser canónico ni sacramental, sino un matrimonio natural o legítimo, al que la Iglesia reconoce validez; el matrimonio canónico puede celebrarse en forma canónica o no (con la necesaria dispensa), y puede ser sacramental o no; y el matrimonio sacramento puede ser canónico o no (el contraído por dos bautizados no católicos), y así mismo puede ser válido o nulo.

³³ Pablo VI, *Discurso en Nazaret*, 5 de enero de 1964. Vid. *Relación final* 2015, 38.

la hace capaz de afrontar mejor las vicisitudes de la vida (AL 66), del mismo modo que Benedicto XVI, en *Deus caritas est*, recalcó que el matrimonio basado en un amor exclusivo y definitivo se convierte en el icono de la relación de Dios con su pueblo y, viceversa, el modo de amor de Dios se convierte en la medida del amor humano (AL 70)³⁴. En el matrimonio cristiano, con la gracia que otorga el sacramento, los novios se comprometen en una entrega total, en fidelidad y apertura a la vida (cf. AL 73). Esta fidelidad y exclusividad que caracterizan el vínculo conyugal, asumidas libremente por los contrayentes, forma parte integrante del bien de los cónyuges, que el Papa Francisco concibe en un sentido amplio, junto con la unidad, la apertura a la vida, la indisolubilidad y la mutua ayuda (AL 77).

Por lo que respecta a la **indisolubilidad**, puede definirse como la imposibilidad de disolución del matrimonio que ha sido válidamente contraído. Como hemos señalado, constituye una de las propiedades esenciales del matrimonio, a tenor de los cc. 1056 CIC y 776, 3 CCEO. No obstante, es necesario distinguir la indisolubilidad intrínseca, que implica la imposibilidad de disolver el matrimonio por la exclusiva potestad de los propios cónyuges, y la indisolubilidad extrínseca, según la cual tampoco la autoridad eclesiástica puede disolver el matrimonio constituido válidamente. La primera se considera de derecho natural primario, es propiedad esencial de todo matrimonio válido (estén o no bautizados los contrayentes) y no admite excepciones, de modo que la Iglesia defiende que todo matrimonio válido da origen a un vínculo perpetuo y naturalmente indisoluble. La segunda, sin embargo, es predicable solo del matrimonio válidamente contraído y sacramental, que esté consumado entre los cónyuges: “el matrimonio rato y no consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa fuera de la muerte” (c. 1141 CIC). Sin embargo, admite excepciones en los casos en que el matrimonio no sea sacramental o no esté consumado, en que el Romano Pontífice puede, con justa causa, disolver el matrimonio en virtud de la potestad vicaria de Cristo que ostenta (la llamada *potestad de las llaves*).

En *Amoris Laetitia* encontramos una reafirmación expresa también de esta propiedad esencial del matrimonio (AL 62, 77, 123, 134, 178, 243), pero con una forma nueva de presentación, en sintonía con el estilo propio del Papa Francisco. Los padres sinodales recordaron que Jesús, refiriéndose al designio primigenio sobre el hombre y la mujer, reafirma la unión indisoluble entre ellos. Pero “la indisolubilidad del matrimonio –“lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre” (Mt 19,6)– no hay que entenderla ante todo como un “yugo” impuesto a los hombres sino como un “don” hecho a las personas unidas en matrimonio [...]. La condescendencia divina acompaña

³⁴ Benedicto XVI, *Deus caritas est*, n. 11.

siempre el camino humano, sana y transforma el corazón endurecido con su gracia, orientándolo hacia su principio, a través del camino de la cruz” (AL 62)³⁵. Después del amor que nos une a Dios, la *máxima amistad* es, afirma el Papa, el amor conyugal. Pero el matrimonio agrega a esa *buena amistad* una “exclusividad indisoluble” (AL 123). Esta forma tan peculiar de amor que es el matrimonio, “está llamada a una constante maduración”, y no se cuida repitiendo una doctrina, o imponiendo la indisolubilidad como una obligación, sino “afianzándolo gracias a un crecimiento constante bajo el impulso de la gracia”, del don del amor divino que se derrama en los esposos (AL 134).

Es preciso, por ello, que los futuros esposos se preparen para un compromiso que dura toda la vida (AL 215), y que es una unión irrevocable, confirmada y consagrada por el sacramento del matrimonio (AL 218).

2.3. La sacramentalidad del matrimonio cristiano

El matrimonio es una realidad natural, antropológica, una institución que existe desde los orígenes de la humanidad, a la que toda persona tiene, en principio, derecho (cc. 1058 CIC y 778 CCEO). La Iglesia ha reconocido y asumido el carácter originariamente sagrado de la realidad matrimonial y ha afirmado que esta íntima comunión conyugal de vida y amor que se establece sobre la alianza entre los cónyuges, y que constituye el matrimonio, con sus propias leyes, fue fundada por el Creador, que es el autor mismo del matrimonio³⁶. Cuando el matrimonio es contraído válidamente entre dos personas bautizadas, ese vínculo matrimonial es, además, sacramento. Esta identidad queda claramente establecida en el can. 1055, 2 CIC, a tenor del cual “entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento”³⁷. En la Iglesia católi-

³⁵ El texto recoge una cita de la *Relatio Synodi* 2014, 14. Vid. sobre la indisolubilidad AL 53, 62, 77, 134, 178, 243.

³⁶ Cf. *Gaudium et Spes* n. 48.

³⁷ Vid. para las Iglesias católicas orientales el c. 776, 2 CCEO. El reconocimiento eclesial del matrimonio, como el séptimo de los sacramentos, tuvo lugar en el Concilio de Florencia (1438-1445), por Eugenio IV, y formulado oficialmente en el Decreto de los Armenios (De la Bula *Exultate Deo* de 22 noviembre 1439), que establecía: “Para la más fácil doctrina de los mismos armenios, tanto presentes como por venir, reducimos a esta brevísima fórmula la verdad sobre los sacramentos de la Iglesia. *Siete son los sacramentos de la Nueva Ley, a saber, bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio*, que mucho difieren de los sacramentos de la Antigua Ley... El séptimo sacramento es el del matrimonio, que es signo de la unión de Cristo y la Iglesia, según el Apóstol que dice: Este sacramento es grande; pero entendido en Cristo y en la Iglesia (Eph. 5, 82). La causa eficiente del matrimonio regularmente es el mutuo consentimiento expresado por palabras de presente. Ahora bien, triple bien se asigna al matrimonio. El primero es la prole que ha de recibirse y educarse para el culto de Dios. El

ca latina, por tanto, la sacramentalidad del matrimonio deriva de la condición de bautizados de ambos contrayentes (siempre que el matrimonio celebrado sea válido), y no de la forma de celebración del vínculo matrimonial³⁸.

Desde una perspectiva teológica, la primera peculiaridad que presenta el sacramento del matrimonio es, por consiguiente, que este es el único sacramento que no fue instituido *ex novo* por Jesucristo, sino que responde a una realidad antropológica previa. La segunda es que, en la Iglesia católica latina, este es también el único que no es administrado por el sacerdote que asiste al matrimonio, sino que son los propios contrayentes los ministros del sacramento, que se confieren mutuamente, de modo que el presbítero o diácono asistente lo hace en calidad de testigo cualificado, que pide y recibe el consentimiento matrimonial en nombre de la Iglesia (c. 1108, 2)³⁹. Por ello, dado que desde el Concilio de Trento, la Iglesia ha venido defendiendo que, para la administración válida de un sacramento, el ministro debe tener la intención de hacer lo que hace la Iglesia (*intentio generalis faciendi id quod facit Ecclesia*), puesto que estamos ante un sacramento de madurez cristiana –no de iniciación–, la doctrina y la jurisprudencia tradicionales han venido sosteniendo que, en principio, para la validez del mismo, será necesaria, aunque también suficiente, esa intención general –que en el matrimonio implica intención de contraer matrimonio naturalmente válido–, sin que se exija una verdadera intención específicamente sacramental⁴⁰.

segundo es la fidelidad que cada cónyuge ha de guardar al otro. El tercero es la indivisibilidad del matrimonio, porque significa la ir divisible unión de Cristo y la Iglesia. Y aunque por motivo de fornicación sea lícito hacer separación del lecho; no lo es, sin embargo, contraer otro matrimonio, como quiera que el vínculo del matrimonio legítimamente contraído, es perpetuo”: E. Denzinger, *Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, Parte 2 (Barcelona 1963) 27.

Esta doctrina fue confirmada por el Concilio de Trento: “Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo nuestro Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia; y que no confiere gracia; sea excomulgado” (c. 1, sesión XXIV, 11 noviembre 1563).

³⁸ Como puso de manifiesto ya el Concilio Vaticano II, dicha sacramentalidad no depende de la voluntad de los contrayentes, sino de la de Cristo, sin que sea necesaria, en principio, la fe en el sacramento. De hecho los protestantes no creen que el matrimonio sea sacramento y, sin embargo, reciben el sacramento cuando contraen válidamente.

³⁹ Para las Iglesias católicas orientales, por el contrario, el sacerdote asistente al matrimonio (obispo o presbítero) es el ministro del sacramento, y la bendición nupcial es el signo constitutivo de dicho sacramento y, por ello, necesaria para su validez. Vid. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1623 y cc. 817 y 828 CCEO.

⁴⁰ Una cuestión compleja y ampliamente debatida por teólogos y canonistas, es la relativa a la sacramentalidad del matrimonio de los contrayentes en los casos en que al menos uno ha perdido la fe. En otros términos: cuál es la fe requerida para la validez del sacramento del matrimonio. Sobre este tema ya se pronunció la Comisión Teológica Internacional en 1977 (*Doctrina católica sobre el sacramento del matrimonio*, n. 2, 3. El Texto completo del documento puede verse en http://www.vatican.va/roman_curia/

En *Amoris Laetitia*, el capítulo tercero dedica los números 71 a 75 al sacramento del matrimonio. Se señala que no es una convención social, o un rito vacío, o el mero signo externo de un compromiso, sino que constituye “un don para la santificación y salvación de los esposos” (AL 72), que “arraiga en la gracia del bautismo” (AL 73). Recuerda las palabras de la encíclica de Pío XII *Mystici Corporis Christi*⁴¹, según la cual, de acuerdo con la tradición latina de la Iglesia, en el sacramento del matrimonio “los ministros son el varón y la mujer que se casan, quienes al manifestar su consentimiento y expresarlo en su entrega corpórea, *reciben un gran don*. Su consentimiento y la unión de los cuerpos son los instrumentos de la acción divina que los hace una sola carne”. Es decir, que ese don, “constitutivo del matrimonio sacramental” (AL 73), mediante el cual Cristo mismo sale al encuentro de los esposos cristianos (GS n. 48), es recibido como en dos etapas sacramentales⁴²: al manifestar su consentimiento y al hacerse una sola carne, mediante la entrega corpórea de los esposos (AL 75).

Pero es en el bautismo donde quedó consagrada su capacidad de unirse en matrimonio como ministros del Señor para responder a la llamada de Dios. Por esta razón, cuando dos cónyuges no cristianos se bautizan, su unión matrimonial se vuelve automáticamente sacramental, sin necesidad de que renueven la promesa matrimonial, siendo suficiente con que no la rechacen. Y también por ello, el Derecho

congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_1977_sacramento-matrimonio_sp.html) y también lo han hecho los últimos Pontífices, muy especialmente Juan Pablo II –defensor de la teoría de la inseparabilidad entre contrato y sacramento– y, sobre todo, Benedicto XVI, que en reiteradas ocasiones mostró su preocupación por este tema que, en su opinión, no está satisfactoriamente resuelto y sobre el que es necesario profundizar (a modo de ejemplo, en su último discurso al Tribunal de la Rota Romana, de 26 enero 2013, pocos días antes de presentar su renuncia).

Entre la doctrina canónica no han faltado quienes afirman la posibilidad de que, entre católicos, pueda darse un matrimonio válido que no sea sacramento, dado que la inseparabilidad entre contrato matrimonial y sacramento, entre bautizados, no es dogma de fe, ni se ha defendido siempre en la Iglesia. “La gracia perfecciona, pero no destruye la naturaleza, y el derecho a contraer matrimonio es un derecho natural de la persona que la gracia “eleva” pero no destruye” (J.M. Díaz Moreno, “El Sínodo de la Familia...”, cit., p. 756; Id., “Sobre el matrimonio canónico. Tres cuestiones abiertas a la reflexión”, *Razón y Fe*, 222 (1990) 160-162; Id., “La admisión al matrimonio canónico de los cristianos que no tienen fe”, en *El “consortium totius vitae”. Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro VII*, Salamanca 1986, pp. 111 ss; F.R. Aznar Gil, “El matrimonio de los bautizados “no creyentes” o “no practicantes”: fe y sacramento del matrimonio”, *Revista Española de Derecho Canónico* 72 (2015) 33-52; J.J. García Faílde, *La nulidad del matrimonio, hoy*, 2ª ed., Barcelona 1999, 66-67. Vid. sobre esta cuestión C. Peña García, “Dimensión sacramental y celebración canónica del matrimonio: requisitos para el acceso a las nupcias”, *Estudios Eclesiásticos*, vol. 88 (2013) núm. 345, págs. 387-413.

⁴¹ Pío XII, Carta encíclica *Mystici Corporis Christi*, de 29 junio 1943: AAS 34 (1943) 202.

⁴² J. Bogarín Díaz, “Repercusiones canónicas de *Amoris Laetitia*”, cit., p. 24.

canónico reconoce la validez de algunos matrimonios que se celebran sin un ministro ordenado⁴³, porque el orden natural ha sido asumido por la redención de Jesucristo, de manera que, aunque la Iglesia puede exigir otros requisitos de derecho positivo para la validez del acto y la eficacia jurídica del consentimiento de los contrayentes –como la presencia de testigos y de testigo cualificado, la manifestación pública del consentimiento, etc.–, sigue teniendo vigor la centralidad del consentimiento del varón y la mujer, como única causa eficiente para la constitución del vínculo sacramental (AL 75).

El Papa Francisco elude dar respuesta a la compleja cuestión relativa a la validez del sacramento del matrimonio de quienes han perdido la fe. El tema de la inseparabilidad entre contrato y sacramento, y la incidencia de la falta de fe en la validez del matrimonio, había sido abordado en la III Asamblea general extraordinaria del Sínodo de Obispos de 2014, aunque se limitó a constatar que se había solicitado revisar la cuestión de la fe de los contrayentes –no la de la inseparabilidad–, a fin de considerar la relevancia del rol de la fe de los novios en orden a la validez del sacramento del matrimonio (*Relatio Synodi* n. 48). Sin embargo, la XIV Asamblea general ordinaria del Sínodo, celebrada en 2015, no volvió a tratar esta cuestión⁴⁴. La exhortación apostólica *Amoris Laetitia*, se limita a señalar, además de todo lo ya dicho, que “la fe permite asumir los bienes del matrimonio como compromisos que se pueden sostener mejor mediante la ayuda de la gracia del sacramento”⁴⁵.

2.4. Causas de nulidad o de ilicitud del matrimonio

Sintetizaremos a continuación algunas referencias de *Amoris Laetitia* que tienen relación, directa o indirecta, con algunas causas de nulidad o de ilicitud del matrimonio, dejando claro que el Papa no trata, a lo largo del documento, de las causas de nulidad, en cuanto tales, ni de los casos en que es necesaria la licencia del Ordinario para asistir al matrimonio, porque todo el texto de la exhortación apostólica, está redactado *en positivo*, con la intención de presentar

⁴³ Cf. cc. 1116 (modificado por el m.p. *De concordia inter Codices*, de 31 mayo 2016, por el que se ha añadido un párrafo 3º al c. 1116) y 1161-1165 sobre sanación en raíz, del CIC y 832, 848-852 del CCEO.

⁴⁴ Opina Bogarín que tal omisión pueda deberse, quizá, a la consideración de que el problema ya ha sido abordado por el pontífice en el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, por el que reforma los procesos declarativos de nulidad matrimonial y que toma en consideración, como circunstancia que podría permitir, si se dieran los requisitos legales, la tramitación de la causa por el proceso más breve, “la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad” (art. 14, 1 de las Reglas de procedimiento adjuntas a la ley): Op. cit., p. 27.

⁴⁵ *Relatio Synodi* 2014, n. 21.

la alegría del amor conyugal y la belleza del matrimonio, como una buena noticia, y no en términos negativos ni jurídicos, por lo que tampoco encontramos una reflexión explícita sobre las causas que pueden dar origen a un matrimonio nulo.

a) En primer lugar, AL contiene referencias diversas a la necesaria asunción de los bienes del matrimonio, por parte de los contrayentes. Son particularmente relevantes las referencias al *bien de los cónyuges*, que el Papa concibe en un sentido amplio, que se identifica con el matrimonio mismo. Así, como ya hemos visto, el n. 77 explica que el *bonum coniugum* incluye “la unidad, la apertura a la vida, la fidelidad y la indisolubilidad, y dentro del matrimonio cristiano también la ayuda mutua en el camino hacia la más plena amistad con el Señor”. Y en AL 80 afirma que el matrimonio es, en primer lugar, una íntima comunidad de vida y amor, “que constituye un bien para los mismos esposos”.

La exclusión, por un acto positivo de voluntad, del matrimonio mismo o de uno de sus elementos o propiedades esenciales del matrimonio, y por tanto también del bien de los cónyuges, así como la incapacidad de su realización, para asumir y cumplir las obligaciones inherentes al matrimonio, y establecer una íntima comunidad de vida y amor con el otro contrayente, por causas de naturaleza psíquica, constituyen causas de nulidad del matrimonio, a tenor de los cc. 1101,2 y 1095,3 CIC y cc. 824,2 y 818,3 CCEO, respectivamente.

Para constituir esa comunidad de vida y amor que define el matrimonio, la Sagrada Escritura dice que “abandonará el hombre a su padre y a su madre” (Gn 2, 24). Pero en algunas ocasiones, señala Francisco, esta Palabra no se cumple, “el matrimonio no termina de asumirse, porque no se ha hecho esa renuncia y esa entrega. Los padres no deben ser abandonados ni descuidados, pero para unirse en matrimonio hay que dejarlos, de manera que el nuevo hogar sea la morada, la protección, la plataforma y el proyecto, y sea posible convertirse de verdad en *una sola carne*” (AL 190). Ciertamente, encontramos no pocos casos, en la práctica forense, en que alguno de los cónyuges no ha cortado el cordón umbilical con su familia de origen, para unirse a su esposo/a y constituir una *communio vitae et amoris*. En la mayor parte de estos casos subyace una grave inmadurez afectiva, o un desorden de la personalidad, que incapacita al contrayente para la entrega oblativa y exclusiva al otro, que reclama el matrimonio. El Papa alerta sobre estas situaciones, que no son fáciles de sostener por mucho tiempo, “y solo cabe de manera provisoria, mientras se crean las condiciones para crecer en la confianza y en la comunicación. El matrimonio desafía a encontrar una nueva manera de ser hijos”

b) A veces los novios no perciben el peso teológico y espiritual del consentimiento matrimonial, porque es preciso destacar que las

palabras utilizadas al prestar el consentimiento “no pueden ser reducidas al presente; implican una totalidad que incluye el futuro: *hasta que la muerte nos separe*” (AL 214). El Papa recuerda que “el sentido del consentimiento muestra que “libertad y fidelidad no se oponen, más bien se sostienen mutuamente, tanto en las relaciones interpersonales, como en las sociales...” (AL 214). Como advirtieron los obispos de Kenia, los futuros esposos, a menudo demasiado centrados en el día de la boda, se olvidan de que están preparándose para un compromiso que dura toda la vida⁴⁶. Por ello, es necesaria la preparación de los contrayentes para el sacramento que mutuamente se van a conferir, que es un sacramento de madurez cristiana, es preciso que la propia Iglesia les ayude a comprender, a discernir y a asumir el compromiso exclusivo e indisoluble en el que libremente consienten. “Hay que ayudar a advertir –dice el Papa– que el sacramento no es solo un momento, que luego pasa a formar parte del pasado y de los recuerdos”, sino que “ejerce su influencia sobre toda la vida matrimonial, de manera permanente”⁴⁷ (AL 215).

Es decir, que aunque el consentimiento se presta, mediante palabras de presente, en un momento concreto, –matrimonio *in fieri*– hace surgir una alianza irrevocable entre los cónyuges –matrimonio *in facto esse*– (c. 1057, 2), que es, por su misma naturaleza, exclusiva e indisoluble. Todo ello exige en los contrayentes un acto previo de deliberación y discernimiento acerca de los derechos y deberes que mutuamente se han de dar y aceptar para toda la vida, de modo que, si faltara absolutamente esa previa deliberación, debido a un grave defecto de discreción de juicio, o si los contrayentes no fueran capaces, por causas de naturaleza psíquica, para asumir ese compromiso exclusivo e indisoluble, podríamos estar ante una causa de nulidad de los cc. 1095, 2 o 3 CIC y 818, 2 o 3 CCEO. Igualmente nos encontraríamos ante un matrimonio nulo si la fidelidad, la unidad o la indisolubilidad fueran excluidas por un acto positivo de la voluntad, al menos por alguno de los dos contrayentes.

c) En tercer lugar, AL se refiere a aquellos casos en que los contrayentes llegan al matrimonio sin conocerse de verdad. “Solo se han distraído juntos, han hecho experiencias juntos, pero no se han enfrentado al desafío de mostrarse a sí mismos y de aprender quién es en realidad el otro”. En muchos de estos supuestos podemos encontrarnos con un error en las cualidades de la persona del otro contrayente, que puede constituir causa de nulidad del matrimonio si la cualidad fue pretendida de modo directo y principal (cc. 1097, 2 CIC y 820 CCEO), o bien si, tratándose de una cualidad que pueda perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, fue ocultada dolosamente

⁴⁶ Conferencia Episcopal de Kenia, *Mensaje de Cuaresma*, 18 febrero 2015.

⁴⁷ Pío XI, *Casti Connubii*, 31 diciembre 1930: AAS 22 (1930) 583.

por el otro contrayente, con el fin de obtener el consentimiento matrimonial (cc. 1098 CIC y 821 CCEO).

d) Los nn. 228, 247 y 248 hacen referencia a aquellos supuestos en que, siendo uno de los cónyuges católico, el otro no está bautizado, o bien “no quiere vivir los compromisos de la fe”, o está bautizado en una comunidad cristiana que no está en plena comunión con la Iglesia católica.

En el primer caso, nos encontramos ante un matrimonio de culto dispar, de que tratan los cc. 1086 CIC⁴⁸ y 803 CCEO, en el que concurre, por tanto, un impedimento matrimonial, y que requiere dispensa del Ordinario para su válida celebración. El Ordinario no debe conceder la dispensa si no se cumplen las condiciones establecidas por los cc. 1125 y 1126 CIC y 814 CCEO, que constituyen ciertas garantías en orden a la salvaguardia de la fe del cónyuge cristiano y del bautismo y educación cristiana de los hijos. El segundo caso se refiere a los casos de abandono notorio de la fe católica, que es uno de los supuestos en que los cc. 1071, 1, 4º CIC y 789, 6º CCEO exigen licencia del Ordinario o del Jerarca del lugar para la licitud del matrimonio, con observancia previa de las condiciones establecidas por los cc. 1125 CIC y 814 CCEO. En todos estos casos, en AL, el Papa invita a encontrar valores comunes que se puedan compartir y cultivar, y anima al cónyuge cristiano a amar al incrédulo, procurar su felicidad, aliviar sus sufrimientos y compartir la vida con él, como camino de santificación, pues el amor, que es un don de Dios, “allí donde se derrama hace sentir su fuerza transformadora” (AL 228). Por otra parte, el Papa recoge las reflexiones de los padres sinodales y señala que los matrimonios de culto dispar constituyen un lugar privilegiado de diálogo interreligioso. El número, cada vez más elevado, de familias compuestas por uniones conyugales de culto dispar, “requiere urgentemente una atención pastoral diferenciada en función de los diversos contextos sociales y culturales”. Pero sobre todo, el Papa reclama respeto a la libertad religiosa de todas las personas, especialmente en aquellos países donde no existe o no está garantizada, y el cónyuge cristiano es obligado a cambiar de religión para poder casarse, o no puede contraer matrimonio canónico ni bautizar a los hijos. “Debemos reafirmar la necesidad de que la libertad religiosa sea respetada para todos” (AL 248)⁴⁹.

Por último, el matrimonio de dos bautizados, uno de ellos católico y otro perteneciente a una comunidad cristiana que no está en plena comunión con la Iglesia católica, es un matrimonio mixto,

⁴⁸ Canon modificado por carta apostólica, en forma de m.p. *Omnium in mentem* dada por Benedicto XVI el 29 octubre 2009: AAS 102 (2010) 8-10.

⁴⁹ *Relación final*, 73.

regulado por los cc. 1124 a 1129⁵⁰ CIC y 813 a 816 CCEO. Los padres sinodales fueron conscientes de que la problemática relacionada con los matrimonios mixtos requiere una atención específica y de que éstos “presentan, aun en su particular fisonomía, numerosos elementos que es necesario valorar y desarrollar, tanto por su valor intrínseco como por la aportación que pueden dar al movimiento ecuménico. A tal fin, se debe buscar una colaboración cordial entre el ministro católico y el no católico, desde el tiempo de preparación al matrimonio y a la boda” (*Familiaris Consortio*, 78)⁵¹. Acerca de la participación eucarística, el Papa se remite al Directorio de ecumenismo emanado por el Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos en 1993⁵² (AL 247).

3. Conclusión final

La exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia* no es un documento normativo ni un texto jurídico, sino de carácter pastoral, lo cual no obsta para que encontremos en ella algunas referencias jurídicas y citas –ciertamente escasas– de textos normativos y normas codiciales. Con respecto a su valor jurídico, *Amoris Laetitia* no constituye la manifestación de una mera opinión personal del Romano Pontífice; tampoco se presenta como doctrina definida infaliblemente, sino que contiene enseñanzas del magisterio auténtico, que han sido expuestas magisterialmente con la autoridad apostólica del Romano Pontífice, y que exige de los fieles el asentimiento –obsequio– religioso del entendimiento y de la voluntad –acogida por razones religiosas–, sin que llegue a ser de fe, como dispone el c. 752 CIC.

El Papa Francisco, en el contexto del Año Jubilar de la Misericordia, clausurado el 20 de noviembre de 2016⁵³, presenta esta exhor-

⁵⁰ El can. 1124 fue modificado por carta apostólica, en forma de m.p. *Omnium in mentem* de 29 octubre 2009, cit. Téngase en cuenta, también, la reforma operada por el m.p. *Concordia inter Codices*, de 31 mayo 2016, por la que el Papa Francisco ha modificado algunos cánones del CIC para una mayor concordancia con el CCEO. Esta reforma afecta, entre otros, al c. 1127, 1 CIC, cuyo texto que ha sido sustituido por el siguiente: «§1. Ad formam quod attinet in matrimonio mixto adhibendam, serventur praescripta can. 1108; si tamen pars catholica matrimonium contrahit cum parte non catholica ritus orientalis, forma canonica celebrationis servanda est ad liceitatem tantum; ad validitatem autem requiritur interventus sacerdotis, servatis aliis de iure servandis», exigiéndose, por tanto, para la validez del matrimonio entre católico y acatólico de rito oriental, la intervención de un sacerdote.

⁵¹ Relación final, 72.

⁵² Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, *Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo*, 25 marzo 1993.

⁵³ Vid. la Carta Apostólica *Misericordia et misera* del Papa Francisco, con la que queda clausurado el año jubilar de la misericordia: https://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_letters/documents/papa-francesco-lettera-ap_20161120_misericordia-et-misera.html.

tación apostólica como una propuesta y una ayuda para las familias cristianas, “que las estimule a valorar los dones del matrimonio y de la familia y a sostener un amor fuerte y lleno de valores como la generosidad, el compromiso, la fidelidad o la paciencia”, y aliente a todos los pastores “para que sean signos de misericordia y cercanía allí donde la vida familiar no se realiza perfectamente o no se desarrolla con paz y gozo” (AL 5). El fin del texto, por consiguiente, no es promover una revolución en la Iglesia, sino llevar a cabo una “conversión pastoral misericordiosa. Sin cambios en la doctrina ni en la normativa eclesial, *abre un proceso* de comprensión mayor de la misericordia en la pastoral de la Iglesia”⁵⁴. Partiendo de estas claves de interpretación, de acogida e integración, y de enseñanza de la belleza del matrimonio cristiano y de la familia, *Amoris Laetitia* constituye un verdadero acontecimiento en la Iglesia⁵⁵. Y no porque la doctrina que enseña sea nueva, sino por el modo de presentarla del Papa Francisco.

La Iglesia ha reconocido y asumido el carácter originariamente sagrado de la realidad natural y antropológica que es el vínculo matrimonial, y ha afirmado que esta íntima comunidad conyugal de vida y amor que se establece sobre la alianza entre los cónyuges, fue fundada por el Creador, que es el autor mismo del matrimonio. Cuando el matrimonio es contraído válidamente entre dos personas bautizadas, ese vínculo es, además, sacramento, pues en la Iglesia latina la sacramentalidad del matrimonio deriva de la condición de bautizados de ambos contrayentes y no de la forma de celebración.

Se define el matrimonio cristiano como la unión entre un varón y una mujer, que se donan recíprocamente en un amor exclusivo y en libre fidelidad, se pertenecen hasta la muerte y se abren a la comunicación de la vida, consagrados por el sacramento que les confiere la gracia para constituirse en iglesia doméstica y en fermento de vida nueva para la sociedad. Son reafirmados en AL los fines y propiedades esenciales del matrimonio canónico, y se insiste en la exclusividad, la fidelidad, la indisolubilidad y la apertura a la vida, como elementos que forman parte de la misma esencia del matrimonio. Lo novedoso de AL, una vez más, es la forma de presentación de estos fines y propiedades –en sintonía con el estilo propio del Papa

⁵⁴ J. Pérez Soba, “*Amoris Laetitia* no es un cambio de doctrina”, en http://catolicos-online.frmaria.org/index.php?option=com_content&view=article&id=4965%3A doctrina&catid=37%3A categoria-articulos&Itemid=28.

También en http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1351272?sp=y&refresh_ce.

⁵⁵ Presentación del Cardenal Christoph Schönborn de la exhortación apostólica post-sinodal *Amoris Laetitia* del Papa Francisco, el 8 abril 2016 (<http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/08/presentacion%20del%20cardenal%20schonborn%20de%20amoris%20laetitia%201221248>). Vid. también, A. Rodríguez Luño, “*Amoris Laetitia*: Pautas doctrinales para un discernimiento pastoral”, en <http://www.eticaepolitica.net/famiglia/AmorisLaetitia.pdf>.

Francisco-, que no deben entenderse como imposiciones o yugos, sino como un *don* hecho a las personas unidas en matrimonio. Por otra parte, la exhortación apostólica no trata de las causas de nulidad del matrimonio, en cuanto tales, ni de los casos en que es necesaria la licencia del Ordinario para asistir a su celebración, porque todo el documento está redactado en orden a presentar la alegría del amor conyugal y la belleza del matrimonio, como una buena noticia. No se realiza, por tanto, a lo largo del texto, una reflexión explícita acerca de las causas que pueden dar origen a un matrimonio nulo.

Por último, el Papa invita a entrar en una dimensión escatológica y, recordando las palabras de Jesucristo en Mt 22, 30, y de San Pablo en 1 Co 7, 29-31 sobre el matrimonio, señala que “ninguna familia es una realidad celestial y confeccionada de una vez para siempre, sino que requiere una progresiva maduración de su capacidad de amar”. Por ello, alienta a las familias, a contemplar esa plenitud que sólo podremos encontrar en el Reino eterno, y anima a todos a dejar de exigir a las relaciones interpersonales una perfección, una pureza de intenciones y una coherencia que sólo podremos encontrar en el Reino definitivo, y a no juzgar con dureza a quienes viven en condiciones de mucha fragilidad. Como Pastor de la Iglesia universal en la tierra (c. 331 CIC), el Papa Francisco termina su exhortación apostólica con unas palabras que dirige directamente a las familias: “caminemos familias, sigamos caminando. Lo que se nos promete es siempre más. No desesperemos por nuestros límites, pero tampoco renunciemos a buscar la plenitud de amor y de comunión que se nos han prometido” (AL 325).

Referencias

- ARROBA CONDE, M.J. (2016). La pastoral judicial y la preparación de la causa en el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*. Asociación Española de Canonistas, María Elena Olmos (Ed.), *Procesos de nulidad matrimonial tras la reforma del Papa Francisco*. Madrid: Dykinson.
- AZNAR GIL, F. R. (2015). El matrimonio de los bautizados “no creyentes” o “no practicantes”: fe y sacramento del matrimonio. *Revista Española de Derecho Canónico*, 72, 33-52.
- BELLON, A. (2016) Instrucciones para la lectura de la exhortación post-sinodal *Amoris Laetitia*. <http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1351288?sp=y>
- BOGARÍN DÍAZ, J. (2016). Repercusiones canónicas de *Amoris Laetitia*. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 41.
- BURKE, R. (2016). *Amoris Laetitia* and the constant teaching and practice of the Church. *National Catholic Register*.

- DENZINGER, E. (1963). *Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, Parte 2. Barcelona.
- DÍAZ MORENO, J.M. (1986). La admisión al matrimonio canónico de los cristianos que no tienen fe. *El «consortium totius vitae». Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro VII*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- DÍAZ MORENO, J.M. (1990). Sobre el matrimonio canónico. Tres cuestiones abiertas a la reflexión. *Razón y Fe*, 222.
- DÍAZ MORENO, J.M. (2015). El Sínodo de la Familia. Notas marginales. *Estudios Eclesiásticos*, vol. 90, núm. 355, 751-764.
- GARCÍA FAILDE, J. (1999). *La nulidad del matrimonio, hoy*, 2ª ed.. Barcelona.
- LIVIO MEDINA, D. (2016) *Prime riglessioni su Amoris Laetitia*. [http://www.istitutogp2.it/public/Amoris%20Laetitia-Prime%20riflessioni%20\(2016.04.12\).pdf](http://www.istitutogp2.it/public/Amoris%20Laetitia-Prime%20riflessioni%20(2016.04.12).pdf).
- MORÁN BUSTOS, C. (2017). Retos de la reforma procesal de la nulidad del matrimonio. L. Ruano Espina - C. Guzmán Pérez (Eds.) *Reforma de los procesos de nulidad y otras novedades legislativas de Derecho canónico y eclesiástico del Estado*. Madrid: Dykinson.
- ORTIZ, M.A. (2016). La novedad en *Amoris Laetitia* es la mayor integración de todos los fieles en la vida de la Iglesia. *Zenit*, 9 abril 2016: <https://es.zenit.org/articulos/la-novedad-en-amoris-laetitia-es-la-mayor-integracion-de-todos-los-fieles-en-la-vida-de-la-iglesia/>
- PEÑA GARCÍA, C. (2013). Dimensión sacramental y celebración canónica del matrimonio: requisitos para el acceso a las nupcias. *Estudios Eclesiásticos*, vol. 88 núm. 345, 387-413.
- PEÑA GARCÍA, C. (2014). *Matrimonio y causas de nulidad en el Derecho de la Iglesia*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- PEÑA GARCÍA, C. (2016). Aportaciones y retos del documento final del Sínodo de la familia. *Manresa* 88, n° 347, 143.
- PEÑA GARCÍA, C. (2015). El Sínodo de la Familia: memoria, análisis y expectativas. *Misión Joven* 55, n° 462-463, 27-32 y 49-54.
- PÉREZ SOBA, J. (2016). *Amoris Laetitia* no es un cambio de doctrina. http://catolicos-on-line.frmaria.org/index.php?option=com_content&view=article&id=4965%3Adoctrina&catid=37%3Acategoria-articulos&Itemid=28. También en http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1351272?sp=y&refresh_ce.
- RODRÍGUEZ LUÑO, A. (2016). *Amoris Laetitia*: Pautas doctrinales para un discernimiento pastoral. <http://www.eticaepolitica.net/familia/AmorisLaetitia.pdf>.
- SCHÖNBORN, C. (2016). *Presentación de la Exhortación Apostólica postsinodal Amoris Laetitia del Papa Francisco*. http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/08/presentaci%C3%B3n_del_cardenal_sch%C3%B6nborn_de_%E2%80%9Camoris_laetitia%E2%80%9D/1221248
- ZORNOZA, R. (2016). *Carta Pastoral sobre Amoris Laetitia*. <http://www.obispadodecadizyceuta.org/noticia/mons-zornoza-ofrece-claves-lectura-amoris-laetitia>